

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2015

Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
8. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al

31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

9. Que desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria referida en el Resultado anterior y hasta el veinticuatro de enero del año en curso, corrió el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran los escritos de manifestación de intención de postularse como candidatos independientes.
10. Que el treinta de enero del presente año, los Consejos Municipales resolvieron sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención, otorgándose a los ciudadanos respecto de quienes fue procedente, la calidad de aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos.
11. Que del treinta y uno de enero y hasta el uno de marzo del año en curso, comprendió el plazo para obtener el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos.
12. Que en sesión ordinaria del once de febrero de dos mil quince, este Órgano Central aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/19/2015, por el que precisa el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2018; e IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
13. Que este Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria del veinticinco de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2015, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2015.

Asimismo, en el Considerando XXXIII del referido Acuerdo, se refiere el límite de las aportaciones de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos independientes y sus simpatizantes.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

IEEM/CG/49/2015 aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

15. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente, a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Municipales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	14-01-15	16:14	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero
2	22-01-15	12:58	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman
3	22-01-15	17:15	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
4	22-01-15	18:35	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz
5	23-01-15	17:15	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón
6	23-01-15	18:00	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli
7	23-01-15	18:45	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
8	23-01-15	17:00	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan
9	23-01-15	17:52	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepac
10	23-01-15	17:30	Jorge Camberos Real	Polotitlan
11	23-01-15	17:55	Carlos García Mendoza	Naucalpan
12	23-01-15	15:13	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón
13	24-01-15	10:27	Margarita González Vargas	25 Cuautitlán Izcalli
14	24-01-15	10:24	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo
15	24-01-15	12:43	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
16	24-01-15	15:20	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango
17	24-01-15	13:35	German Frías López	San Antonio la Isla
18	24-01-15	15:12	Apolinar Sánchez Guillermo	Chimalhuacán
19	24-01-15	16:16	Pedro Celestino Sánchez De La Rosa	Amecameca
20	24-01-15	17:18	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca
21	24-01-15	18:05	Enrique Torres García	Cuautitlán Izcalli
22	24-01-15	17:10	Francisco Salomón Alvares Leyva	Tecámac
23	24-01-15	18:10	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
24	24-01-15	19:30	Arturo Hernández Rosales	Nezahualcóyotl
25	24-01-15	16:00	Luis Jesús Cuenca Hernández	Toluca

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

26	24-01-15	18:29	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco
27	24-01-15	19:06	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán
28	24-01-15	19:02	Saúl Isael Pedraza Jaramillo	Almoloya de Alquisiras
29	24-01-15	19:45	Efraín Rodríguez Rodríguez	Chapa de Mota
30	24-01-15	21:00	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
31	24-01-15	21:00	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
32	24-01-15	20:20	Luis Ortiz Fernández	La Paz
33	24-01-15	22:15	Alfredo Simón Méndez Peralta	San Mateo Atenco
34	24-01-15	22:35	Hortensia Eugenia Valverde Jiménez	Chimalhuacan
35	24-01-15	22:16	Jesús Vallejo Ceja	Tultitlan
36	24-01-15	23:19	Juan Carlos Ramos López	Ixtapaluca
37	24-01-15	22:02	Rogelio Morales Brito	Tejupilco
38	24-01-15	23:16	Vicente Espinosa Hernández	Texcoco
39	24-01-15	23:46	Antonio García González	Huixquilucan
40	24-01-15	23:49	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli

16. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron la calidad como aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, quienes a continuación se enlistan:

No.	Municipio	Ciudadano
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola
4	Cuautitlán Izcalli	Rubén Darío Carranza Jordan
5	Cuautitlán Izcalli	Margarita González Vargas
6	Cuautitlán Izcalli	José Luis Muñoz Herrera
7	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez
8	Huehuetoca	Braulio Malvárez Álvarez
9	Naucalpan	Héctor Miranda Martínez
10	Naucalpan	Carlos García Mendoza
11	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González
12	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad
13	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta
14	La Paz	Yolanda Araiza Sánchez
15	La Paz	Luis Ortiz Fernández

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

16	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal
17	San Antonio la Isla	Germán Frías López
18	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González
19	Tejupilco	Rogelio Morales Brito
20	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera
21	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández
22	Valle de Bravo	Gregorio Gutiérrez Dimas
23	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega
24	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo
25	Zumpango	Andrés Rivero Tesillo
26	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo
27	Metepec	Alberto Gabriel Rossano Mejía

17. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las planillas a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango	6 de marzo de 2015
2	José Luis Muñoz Herrera	Cuatitlán Izcalli	13 de abril de 2015
3	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuatitlán Izcalli	14 de abril de 2015
4	Carlos García Mendoza	Naucalpan de Juárez	16 de abril de 2015

18. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018:

N°	Ciudadano	Municipio
1	Margarita González Vargas	Cuatitlán Izcalli
2	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepec
3	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan de Juárez
4	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo

19. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes para

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón	18 de abril de 2015
2	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón	18 de abril de 2015
3	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco	20 de abril de 2015
4	Germán Frías López	San Antonio la Isla	20 de abril de 2015
5	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero	21 de abril de 2015
6	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	22 de abril de 2015
7	Vicente Espinoza Hernández	Texcoco	24 de abril de 2015
8	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán	24 de abril de 2015
9	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24 de abril de 2015
10	Rogelio Morales Brito	Tejupilco	25 de abril de 2015
11	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman	25 de abril de 2015
12	Carlos Eduardo Ventura	Coacalco de Berriozábal	25 de abril de 2015
13	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán	26 de abril de 2015
14	Luis Ortiz Fernández	La Paz	26 de abril de 2015
15	Marciano Javier Trinidad Ramírez	Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
16	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco	26 de abril de 2015
17	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	26 de abril de 2015
18	Braulio Malvéez Álvarez	Huehuetoca	26 de abril de 2015
19	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015

20. Que los ciudadanos que enseguida se mencionan, quienes solicitaron su registro, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, establecido en la Convocatoria citada en el Resultado 8 de este Acuerdo, su solicitud se presentó de forma extemporánea, o bien, se desistieron de continuar con el procedimiento respectivo:

N°	Ciudadano	Municipio
1	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
2	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán
3	Braulio Malvéez Álvarez	Huehuetoca
4	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
5	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
6	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

7	Luis Ortiz Fernández	La Paz
8	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
9	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
10	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz

- 21.** Que respecto a los ciudadanos mencionados en los Resultandos 17, 18 y 20 del presente Acuerdo, este Consejo General se pronunció respecto a tenerlos por desistidos, por no presentadas sus solicitudes de registro como candidatos independientes, atento a dichos desistimientos o bien porque no presentaron la solicitud respectiva, la presentaron en forma extemporánea o bien no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para lo cual se emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2015, en la sesión de la fecha; y

CONSIDERANDO

- I.** Que el párrafo primero, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, la fracción I, del referido precepto constitucional, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- II.** Que los incisos a), k) y p) de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su

derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; además se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- III. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 113, de la Constitución Local, menciona que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución y las leyes que de ellas emanen.
- VI. Que en términos de lo mandado por el artículo 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que la Constitución Local, en el artículo 117, párrafo primero, establece que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios

miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

- VIII.** Que los párrafos primero y tercero, del artículo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinan que los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma; y que por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.
- IX.** Que el párrafo primero, del artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- X.** Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 28, fracción II, dispone que los criterios poblacionales para la Integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado son:
- I. En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
 - II. En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
 - III. En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según

- el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- IV. En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.
- XI.** Que el artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los Ayuntamientos se renovararán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.
- XII.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XIII.** Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- XIV.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XV.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del Estado tienen el

derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.

XVI. Que en términos de lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Local, y en el párrafo cuarto, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

XVII. Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en el artículo 120, párrafo primero, y en la Base Primera, párrafo quinto, de la Convocatoria mencionada en el Resultado 8 de este Acuerdo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad.
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo tercero, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

- XIX.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- XXI.** Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá

por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.

- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXIII.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos.
- XXIV.** Que el artículo 89, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el propio Código.
- XXV.** Que en términos de lo mandado por el artículo 90, del Código Electoral del Estado de México, no procederá en ningún caso, ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.
- XXVI.** Que el Código invocado determina, en el artículo 92, que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XXVII.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.

XXVIII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción III, del precepto legal en referencia, la fracción III, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del artículo en aplicación, en coordinación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XXIX. Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXX. Que los artículos 97, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos

tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán al plazo de treinta días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los miembros de los ayuntamientos comprenderá del 31 de enero al 1 de marzo de dos mil quince.

XXXI. Que en términos de los artículos 101, del Código en comento, 19, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado B de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 de este Acuerdo, para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, establecen que además de lo señalado en los artículos 101 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

1. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
2. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las

credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.

3. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

XXXII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

XXXIII. Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en cita, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para integrantes de los ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 18 al 26 de abril de dos mil quince.

XXXIV. Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de

Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A "Solicitud de registro", de la Convocatoria mencionada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.

- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- X. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- XI. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- XII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

XXXV. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, una vez que se cumplan

los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

XXXVI. Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de miembros de los ayuntamientos, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

XXXVII. Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- XXXVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXIX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XL.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Distritales y Municipales que correspondan.
- XLI.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.
- XLII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XLIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XLIV.** Que en términos de lo mencionado por el artículo 234, del Código en comento, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código,

realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

- XLV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

De la misma forma, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones del Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XLVI.** Que diversos ciudadanos presentaron su solicitud para obtener su calidad de aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos, algunos de ellos la obtuvieron, otros más se desistieron, hubo quienes no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes o bien la presentaron en forma extemporánea, y quienes habiéndola presentado, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Convocatoria respectiva, todo lo cual se detalla en los Resultandos 17, 18, 20 y 21 del presente Acuerdo, y respecto de quienes, por esas circunstancias, este Consejo General se pronunció en el sentido de tener por desistidos o por no presentadas sus solicitudes de registro, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2015.

XLVII. Que respecto de los ciudadanos aspirantes, quienes solicitaron su registro y no fueron tratados en el Acuerdo IEEM/CG/73/2015, una vez recibidas sus solicitudes de registro de las planillas de candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se acreditan los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119; el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 17 y 120; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 34 y 35; así como la Convocatoria referida en el Resultado 8 de este Acuerdo en su Base Séptima, y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución Particular, los cuales deben reunir conforme a lo ordenado por el artículo 117 del Código en cita.

Cabe señalar, que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, en términos de lo establecido en los artículos 122, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 39, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, del Instituto Electoral del Estado de México y en el Capítulo VII de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que solicitan su registro como candidatos independientes, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas*

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las planillas presentadas por los candidatos independientes, se encuentran en su totalidad conformadas por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir si la planilla se inicia con una fórmula de género femenino, la siguiente fórmula es de género masculino, y así

sucesivamente; y en aquéllos casos donde la planilla la encabeza una fórmula de género masculino, la que le sigue es de género femenino, y así subsecuentemente, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 31 párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupa u ocupan, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocupan los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a la integración señalada en los incisos a) al d), del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que en lo que respecta al requisito del apoyo ciudadano, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante los oficios respectivos, los discos compactos que contienen los datos del apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, a efecto de que se realizara el cruce de dichos datos con la correspondiente Lista Nominal de Electores.

Una vez recibida oficialmente la información remitida por el Instituto Nacional Electoral y depuradas las respectivas cédulas de respaldo, la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, verificó que las mismas contengan al menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalentes al 3% por ciento de la Lista Nominal de Electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año anterior, en términos de lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral del Estado de México.

Posterior a ello, la propia Unidad de Informática verificó que las respectivas cédulas de apoyo ciudadano, se encontraran integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista nominal de electores de cada una de ellas.

Una vez verificados y obtenidos los porcentajes requeridos, se obtuvieron las muestras aleatorias del equivalente al 5% sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo

De los actos mencionados en los tres párrafos anteriores, se dio fe por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de personal de la Oficialía Electoral, quienes levantaron las actas circunstanciadas respectivas.

Las listas generadas, se enviaron a las respectivas mesas de revisión instaladas para tal efecto, a fin de realizar la corroboración de firmas y se asentaron en actas circunstanciadas las inconsistencias detectadas, por lo que de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 45, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en multiplicar por veinte el número de inconsistencias y el resultado de esa operación se descontó de la lista utilizada para el cruce de datos.

Una vez descontado el apoyo, producto de las inconsistencias encontradas, que se obtuvieron de los resultados de apoyo final, fueron verificados los mismos para determinar si representaba en el 3% por ciento de la Lista Nominal del municipio correspondiente, casos en los que así fueron y que se compararon con el número de apoyo de ciudadanos requerido por los respectivos municipios, establecidos en el apartado B, de la Base Quinta de la Convocatoria invocada en el Resultando 8 del presente Acuerdo.

De tal comparación se advierte que, en efecto obtuvieron los porcentajes de apoyo ciudadanos requeridos.

Por tanto, al haberse presentado por los ciudadanos aspirantes, la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios citados en el presente Acuerdo, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de las planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, que resultaron procedentes y cuyos nombres y Ayuntamientos para los que son postulados, se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente, las planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente a los ciudadanos que encabezan las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, el registro otorgado a las mismas.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización, comunique a las Juntas y a los Consejos Municipales, con sede en los municipios donde participarán las planillas de candidatos independientes, el registro otorgado por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, el otorgamiento de los registros motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Los registros otorgados a los candidatos independientes motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez



PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio : 2-ACOLMAN

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LEOBARDO JAVIER VALENCIA LOZADA	RAFAEL ARTURO PALAVICINI URZAIZ
SINDICO 1	ARACELI BOCANEGRA GARFIAS	BLANCA NATIVIDAD VALDEZ VERGARA
REGIDOR 1	ARTURO GONZALEZ VERGARA	JOSE MARTIN SANCHEZ JUAREZ
REGIDOR 2	FLORENTINA MORENO MORENO	CINTIA RIOS RIOS
REGIDOR 3	CANDIDO BARRERA MARTINEZ	LUIS DAVID AGUILAR VELASCO
REGIDOR 4	MARIA LORETO JUAREZ BADILLO	DULCE TANNYA MORA ROSAS
REGIDOR 5	VICTOR SANCHEZ RAMIREZ	OSCAR OLIVARES MONTOYA
REGIDOR 6	ALEXANDRA ALVAREZ MARTINEZ	JEHPZIBAH ARISAI RIVERO GODINEZ

Municipio : 24-CUAUTITLAN

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA	FRANCISCO JAVIER SANTOS COVARRUBIAS
SINDICO 1	MONICA VILLA GOMEZ	ELISA MEDINA MORENO
REGIDOR 1	REGINO SANCHEZ GARCIA	MARTIN GONZALEZ CEDILLO
REGIDOR 2	ANABEL TOMASA CHAVEZ PAEZ	IDALBA QUIROZ CATALAN
REGIDOR 3	ELPIDIO RAFAEL RIVERA FIGUEROA	GABINO RAMIREZ GALINDO
REGIDOR 4	DIANA ARACELI MARTINEZ REYES	MONICA ZAMUDIO VILLAGRANA
REGIDOR 5	NABOR CONTRERAS ARCINIEGA	ABEL ACEVEDO GONZALEZ
REGIDOR 6	JUANA CARRILLO LUNA	ALICIA ACOSTA HERNANDEZ

Municipio : 73-RAYON

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GUSTAVO ARRIETA BERNAL	APOLONIO GARDUÑO TORRES
SINDICO 1	LORENA JONAS GARDUÑO GUTIERREZ	CECILIA MAGDALENA OROZCO ARRIAGA
REGIDOR 1	VICTOR MANUEL NAJERA CAPULA	ARMANDO ZACARIAS ZETINA CARRILLO
REGIDOR 2	ANDREA DIAZ SANCHEZ	KAREN KATHERINE DIAZ DIAZ
REGIDOR 3	EDGAR MONTSERRATH DE LA LUZ MADRID	JOSE ALBERTO MENDIOLA ROMERO
REGIDOR 4	OLGA LIDIA NAVARRETE LOPEZ	ROSA ISELA TORRES NAVA
REGIDOR 5	FAUSTINO GARDUÑO MARTINEZ	PASTOR RAMON ARTEAGA
REGIDOR 6	DANIELA AZUCENA DEL MAR PEREZ LOPEZ	NATIVIDAD QUEVEDO HERNANDEZ

Municipio : 74-SAN ANTONIO LA ISLA

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GERMAN FRIAS LOPEZ	SERGIO IVAN HERNANDEZ MORALES
SINDICO 1	ANAHID DIAZ RODRIGUEZ	CRISTINA FLORES MOLINA
REGIDOR 1	EMILIANO OLIVARES LOPEZ	FRANCISCO GONZALEZ MOLINA
REGIDOR 2	PATRICIA HERNANDEZ ROJAS	TEODORA CATALINA SALAZAR MEDINA
REGIDOR 3	LUIS FERNANDO LUNA HERNANDEZ	JERZEL REYES COLINDRES
REGIDOR 4	KARINA DELGADILLO NAVARRETE	BERNARDITA LETICIA VEGA ACOSTA
REGIDOR 5	AGUSTIN FABELA GARCIA	MARGARITO GUTIERREZ MONTIEL
REGIDOR 6	LORENA SAVINA SAN JUAN MORALES	MARIA GUADALUPE LOPEZ BRACAMONTES

Municipio : 83-TEJUPILCO

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ROGELIO MORALES BRITO	J CRUZ RODRIGUEZ TORRES
SINDICO 1	LAURA OROZCO MEDRANO	EVA CARREÑO AGUIRRE
REGIDOR 1	MIGUEL UGARTE GOMEZ	MIGUEL AGUIRRE SECUNDINO
REGIDOR 2	ZENAIDA AVILES AVILES	MARIA ELENA LAUREANO SANCHEZ
REGIDOR 3	VICTOR HUGO HERNANDEZ ARELLANO	CLEMENTE MARCOS ROMERO

REGIDOR 4	FELICITAS LOPEZ ROMERO	JESSICA RIOS SANCHEZ
REGIDOR 5	MATIAS JAIMES RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AVILES
REGIDOR 6	RUFINA ESTEVEZ BENITEZ	MARIELA NATALI BAUTISTA AVILES

Municipio : 100-TEXCOCO

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARISTOTELES AYALA RIVERA	DIEGO DE LA TORRE ROSAS
SINDICO 1	YAMILETH ARAGON PILONI	MARIA DEL CONSUELO OLVERA SAUCEDO
REGIDOR 1	LADIZLAO JUAN ALEJANDRO CONTLA ORTEGA	SAMUEL MELO GALICIA
REGIDOR 2	MARIA GUADALUPE RAMIREZ SANCHEZ	SAMARA ROJAS LUCIO
REGIDOR 3	SANTIAGO DURAN VELAZQUEZ	MIGUEL ANGEL ALVARADO FRUTERO
REGIDOR 4	MARIA CORALINA LUNA VAZQUEZ	IRMA HERNANDEZ JARDINES
REGIDOR 5	JUAN VALENTIN ARROYO CALDERON	JORGE ALBERTO VENEGAS ELIZALDE
REGIDOR 6	AIDEE BARRIENTOS SALINAS	MARIA ANTONIA FRUTERO CORTES
REGIDOR 7	ALBERTO ESPEJEL RIVERA	JUAN CARLOS GARCIA VENEGAS

CANDIDATO INDEPENDIENTE 2

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	VICENTE ESPINOSA HERNANDEZ	ENRIQUE OJEDA TREJO
SINDICO 1	SAMANTHA AURORA DIAZ LUNA	DULCE MARIA MORALES HERNANDEZ
REGIDOR 1	SANTIAGO RIVERA CARRERA	JUAN ESPINOSA GONZALEZ
REGIDOR 2	MARIA MERCEDES LOZANO ZAVALA	KARLA YANET RIVERA RODRIGUEZ
REGIDOR 3	RANULFO MUÑOZ VIVAR	JOSE ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 4	YOLANDA RIVERA CARRERA	CONSUELO RODRIGUEZ AYALA
REGIDOR 5	JUAN MANUEL DURAN AYALA	FRANCISCO NOE REYES VIVAS
REGIDOR 6	MARIA ENGRACIA LOPEZ VAZQUEZ	DIANA MACEDO ZAMUDIO
REGIDOR 7	GENARO LUCIO HUAZO	GERARDO MANUEL VAZQUEZ MENDOZA

Municipio : 113-VILLA DEL CARBON

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO MEDINA VEGA	HILARIO GUTIERREZ JIMENEZ
SINDICO 1	LAURA LUGO PEREZ	MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA SOLIS
REGIDOR 1	VICENTE OMAR BACA REYES	MOISES HERNANDEZ DOMINGUEZ
REGIDOR 2	MARISOL LUGO CRUZ	LAURA VARGAS CRUZ
REGIDOR 3	VICENTE CRUZ JIMENEZ	JOSE ANTONIO VILLAFRANCA FUENTES
REGIDOR 4	MARIA DEL CARMEN CRUZ ARANA	KARLA EVANGELINA RUEDA LOPEZ
REGIDOR 5	J. DOLORES GOMEZ CRUZ	VICTOR HUGO HERNANDEZ TAPIA
REGIDOR 6	FATIMA KARINA SANCHEZ CECILIO	ANALI MEDINA ANGELES

Municipio : 114-VILLA GUERRERO

CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE RANGEL CASTILLO	DULCE MARIA MILLAN ORTEGA
SINDICO 1	ALBERTO ISAAC MILLAN PEREZ	MARTIN JESUS SANCHEZ PEDROZA
REGIDOR 1	DELIA BRAVO VERA	YUNELI MENIZ ORTEGA
REGIDOR 2	ELISEO ARTURO CASTAÑEDA FLORES	ISMAEL BENITEZ BERNAL
REGIDOR 3	MA BEATRIZ GOMEZ NEIDHART	MARIA DE JESUS PEDROZA PEREZ
REGIDOR 4	OSCAR GUADARRAMA PEDROZA	JEBNEEL IBRAHIM ARAUJO MILLAN
REGIDOR 5	ALEJANDRA TREVIÑO SANCHEZ	MITZI CITLALI MANCILLA SEGURA
REGIDOR 6	FELIPE VALLEJO PEDROZA	VICTOR DAVILA DIAZ